JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

*RAD: 110013110013**2020**00**617**00 (Div)*

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- PROCEDA la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo Postal certificado (físico), a la dirección aportada en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho la certificación del correo postal del recibido por parte de la demandada*. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020.*

2°.- APÓRTESE copia del registro civil de matrimonio, la imagen presentada es ilegible y borrosa.

3°.- El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

HOY: 13 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA